

**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales Tribunal de Ética Gubernamental**

**Libre gestión**

**Contrato N° 15 TEG/2016**

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el **"Contratante"** o el **"TEG"**; y por otra parte, **César Augusto Pacas Ramírez**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de **Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "RICOH EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que se abrevia **"RICOH EL SALVADOR, S. A. de C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"Contratista"**; y, en las calidades dichas, otorgamos el presente **Contrato de**

servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), a los Términos de Referencia aprobados para dicha contratación y a la oferta de prestación del servicio, así como a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proveer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ocho equipos multifuncionales propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicados en las siguientes direcciones

N° de equipos	Oficina del TEG	Dirección
4	Central	Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, N° 30, S.S.
3	Anexo I	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, 650, S.S.
1	Regional de San Miguel	Local número Siete del Condominio Plaza Médica San Francisco, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, del municipio y departamento de San Miguel.

El servicio será proveído por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) El acuerdo número cuarenta y ocho-TEG-dieciséis, contenido en el punto siete del Acta número ocho-dos mil dieciséis, correspondiente a la Sesión Ordinaria del

mismo número, realizada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual el Pleno del TEG adjudicó la prestación del servicio a la Contratista; e) Las aclaraciones efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; f) La garantía de cumplimiento del contrato; g) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

**CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

No. de equipos	Descripción	No. de rutinas	Meses en que se realizarán los mantenimientos	Ubicación de los equipos
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales marca Ricoh, modelo Aficio 2020D, series k8366940225	11	De febrero a diciembre de 2016	Oficina central del TEG
4	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales de tecnología láser monocromática, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF.	11	De febrero a diciembre de 2016	2 en Oficina central del TEG (Unidad Administrativa y Colaboradores Jurídicos); 1 en el Anexo del TEG (Unidad Financiera Institucional); y 1 en oficina Regional del San Miguel del TEG.
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional, de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo Aficio MP C 305 MPF.	11	De febrero a diciembre de 2016	Anexo del TEG (Unidad de Divulgación y Capacitación).
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo Aficio MP 201 SPF.	11	De febrero a diciembre de 2016	Oficina central del TEG (Jefatura de Unidad de Ética Legal).
1	Mantenimiento preventivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 5002.	11	De febrero a diciembre de 2016	Anexo del TEG (Recepción de Denuncias).

La rutina de mantenimiento incluye lo siguiente: **1.** Revisión de subsistemas (óptica, xerografía, alimentación de papel, transporte de papel y fusión); **2.** Revisión de códigos de atasco; **3.** Limpieza, ajuste y lubricación del equipo; y **4.** Cambio de partes cuando sea necesario, previniendo futuras fallas. En tal caso la Contratista elaborará informe técnico y presupuesto y el TEG lo revisará y evaluará, quedando sujeto a aprobación. Todos los servicios serán prestados, en el horario que coordine el administrador del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **cuatro mil ciento treinta y siete 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4,137.10)**, más el monto al que ascienda el excedente en copias, si lo hubiere. El precio será pagado a la Contratista según el detalle siguiente:

item	No. de equipos	Descripción	Precio unitario (\$) por rutina de mantenimiento	Cantidad de rutinas	Precio (\$) por total de rutinas a cada equipo	Límite de copias mensuales para cada equipo	Precio de copia con IVA incluido por excedentes en copias
1	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional marca Ricoh modelo Aficio 2020D, serie K8366940225	\$ 84.60	11	\$ 930.60	4000	\$ 0.016
2	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF1.	\$ 35.00	11	\$ 385.00	4000	\$ 0.016

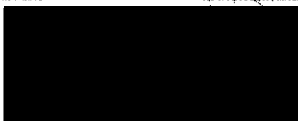




3	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF2.	\$ 35.00	11	\$ 385.00	4000	\$ 0.016
4	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF3.	\$ 35.00	11	\$ 385.00	4000	\$ 0.016
5	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 301 SPF2.	\$ 35.00	11	\$ 385.00	4000	\$ 0.016
6	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional, de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo Aficio MP C 305 MPF.	\$ 56.50	11	\$ 621.50	3000	\$ 0.016
7	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo Aficio MP 201 SPF.	\$ 35.00	11	\$ 385.00	600	\$ 0.016
8	1	Mantenimiento preventivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromático, marca Ricoh, modelo MP 5002	\$ 60.00	11	\$ 660.00	8000	\$ 0.016
<b>PRECIO TOTAL DEL SERVICIO</b>					<b>US \$4,137.10</b>		

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del servicio objeto del presente contrato, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago será

efectuado por cada rutina de mantenimiento que se haya recibido, sesenta (60) días calendario después de realizada, presentada la respectiva factura por parte de la Contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato transcurre de febrero a diciembre de dos mil dieciséis. La vigencia del contrato inicia desde la suscripción del mismo y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del Contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **cuatrocientos trece 71/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$413.71)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1. Todos los insumos (materiales, herramientas**



y/o equipos) que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo de los equipos, objeto de este contrato, deberán ser proveídos por la Contratista; **2.** La Contratista será la responsable por cualquier daño que pudiese ser ocasionados a los equipos, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio; **3.** La Contratista deberá responder a las llamadas de emergencia que el Administrador del Contrato le realice en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, a fin de revisar o reparar los equipos; **4.** Si la Contratista durante la prestación del servicio, detectare cualquier falla, desperfecto o problema en los equipos, deberá informarlo de inmediato y por escrito al Administrador del Contrato; y **5.** En caso de ser necesario un mantenimiento de carácter correctivo a los equipos, la Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato el procedimiento técnico a realizar, con su respectivo presupuesto. El TEG revisará y evaluará el presupuesto, el cual quedará sujeto de aprobación; **B) Obligaciones de la Contratante:** **1.** Proporcionar al Contratista la información necesaria y exacta que éste requiera con relación al servicio objeto de este contrato; **2.** Reportar al Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y **3.** Realizar el pago por los servicios efectivamente recibidos, de conformidad con lo contratado. La Contratante no tendrá la obligación de pagar aquellos servicios contemplados en el contrato, que no hayan sido prestados por parte de la Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas

contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos Ochenta y dos Bis LACAP y artículos Setenta y cuatro y Setenta y siete RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: EL TEG**



podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato también deberá modificarse o prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

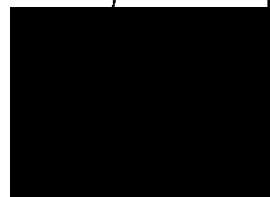
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que

corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes

señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

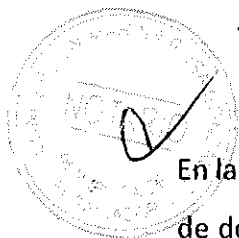


**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

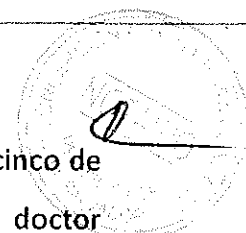


**Ing. César Augusto Pacas Ramírez**  
Representante Legal  
RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V.  
"Contratista"

**RICOH**  
EL SALVADOR, S.A DE C.V.



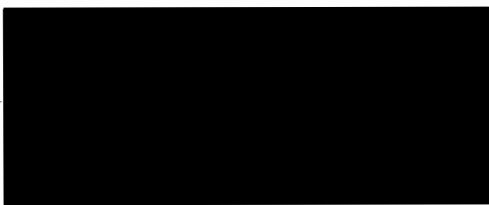
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, Concepción Marina Rosa Gonzalez, Notario, [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial



número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el “Contratante” o el “TEG”; y por otra parte, César Augusto Pacas Ramírez, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y, además, me presenta su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad “RICOH EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “RICOH EL SALVADOR, S. A. de C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la “Contratista”. Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la escritura pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Rafael Alberto Mendoza Calderón, por el señor Javier Enrique Alfaro Varela. En dicha escritura el notario autorizante relacionó la calidad con que actuó el señor Alfaro Varela y además se reunieron en dicho instrumento todas las cláusulas del pacto social, en el que constan que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, su denominación la antes relacionada y el domicilio de esta ciudad, que su finalidad es la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, su plazo indeterminado y que la representación legal y el uso de la firma social corresponden de manera conjunta o separada al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva y que ejercerán dicho cargo por un período de dos

años. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de mayo de dos mil doce; y b) Copia certificada de la credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número SETENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio de dos mil catorce, en la que consta que el compareciente fue elegido Director Secretario de la Sociedad en mención, y que durará en sus funciones dos años, desde la fecha de la inscripción. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de hasta **cuatro mil ciento treinta y siete 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4,137.10)**, más el monto al que ascienda el excedente en copias, si lo hubiere; precio que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la realización de las rutinas de mantenimiento, presentada la factura respectiva, por parte del Contratista y suscrita, junto con la administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les fue

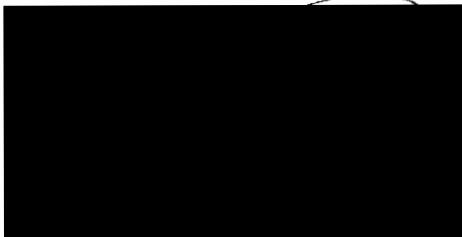
por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Dr. Marcelo Orestes Posada  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Ing. César Augusto Pacas Ramírez  
Representante Legal  
RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V.  
"Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

( )

( )